

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011** Fecha: **06/05/2024** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
4100131 05 002 2014 00219	Ordinario	ECOPETROL S.A.	HUGO JIMENEZ DIAZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	7/05/2024	9/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

06/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL - NEIVA- 6 DE MAYO DE 2024. En la fecha, se hace constar que el **auto mediante el cual se ordenó el archivo del proceso**, se notificó por estado publicado el **18 de marzo de 2024**, por tanto, **el 20 de marzo de 2024, venció el término (2) días**, para interponer recurso de reposición (artículo 63 CPTSS), a su vez, el **1 de abril de 2024**, venció el término (5) días para apelar (artículo 65 CPTSS). Inhábiles 23, 24 y 25, por sábado, domingo y festivo, del 26 al 31 de marzo por vacancia de semana santa. Se deja constancia que, dentro del término legal, el apoderado de la parte actora, allegó escrito mediante el cual interpone los recursos de reposición y apelación contra el auto anterior.

En la fecha se fija el proceso en lista, con el fin de correr traslado (3) días, a la contraparte del recurso de reposición incoado (archivo015).

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIA

20140021900

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN EL PROCESO ORDINARIO de ECOPETROL S.A. contra OMAR VIANA MADERA Y OTROS. Número 2014-219

TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS <toalrora@hotmail.com>

Mar 19/03/2024 15:43

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

2014-00219.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de toalrora@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Atento Saludo. Conforme el asunto de la referencia, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, remito en ARCHIVO PDF, RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra de la decisión notificada por anotación en estado del 18 de marzo de 2024, en tres folios.

Quedo atento a su CONFIRMACIÓN DE RECIBO de la presente comunicación. Muchas gracias.

TONY RODRÍGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y SERVICIOS PROFESIONALES SAS
Celular: 3108583066



Señor

JUEZ 2 LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ECOPETROL S.A.
contra OMAR VIANA MADERA Y OTROS. **Número 2014 - 00219**

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.799.824 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional número 101.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **ECOPETROL S.A.**, demandante en el asunto de la referencia, por medio de este escrito, respetuosamente me permito manifestar a Usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la decisión notificada por anotación en estado del 18 de marzo de 2024.

Las razones para esta censura se remiten a lo siguiente:

Su Despacho por anotación en estado del 28 de julio de 2023, ARCHIVÓ el proceso.

Según lo normado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 “EMPLAZAMIENTO PARA Notificación PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, norma aplicable al presente y asunto, sin que sea del caso que por parte del demandante, se adelanten gestiones a fin de publicar edicto, conforme el emplazamiento de los demandados OMAR VIANA MADERA, BENJAMIN HERRERA MOLINA, GUILLERMO PERDOMO DUSSAN, FERNANDO GUTIERREZ, REINEL BONILLA HORTA Y EDGAR RIAÑO YEPES y se trata, por ende, de un trámite de carácter secretarial.

TONY RODRÍGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y SERVICIOS PROFESIONALES SAS
Celular: 3108583066
Email: toalrora@hotmail.com



En relación con las notificaciones y traslados en relación con los demandados aludidos, se hacen las siguientes precisiones, teniendo en cuenta las normas procesales aplicables para el efecto:

Se pusieron a disposición del Juzgado las NOTIFICACIONES POR AVISO con respectivos sellos de cotejo tramitado en relación con los demandados JUAN CARLOS MORA SÁNCHEZ, RAFAEL TOVAR, LUIS EDUARDO PÉREZ GONZÁLEZ, teniendo en cuenta que en su momento se hizo entrega de la CITACIONES PARA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Es decir, las notificaciones se surtieron en su integridad y válidamente conforme las normas procesales aplicables, sin que, por parte del Despacho, se hiciera pronunciamiento alguno en relación con la solicitud de llevar a cabo los trámites procesales pertinentes y se procediera con su emplazamiento.

De otro lado, en relación con el demandado MARCO AURELIO ROJAS FALLA, manifesté bajo juramento que ignoraba su domicilio u otra dirección de notificación, por lo que solicité se procediera a su emplazamiento de conformidad con lo normado por el artículo 293 del Código General del Proceso, sin que, de igual manera, se efectuara pronunciamiento al respecto por parte del Despacho.

Así las cosas, se surtieron en debida manera, se adelantaron todas las gestiones para lograr la notificación de los demandados referidos.

Quiere decir todo lo anteriormente expuesto, que los trámites de notificación se surtieron conforme las normas aplicables al asunto y es del caso continuar con los procedimientos respectivos y no nuevamente notificar como se ha pretendido. Claro es que dichos demandados conocieron en su momento válidamente tanto de la demanda en su contra, como del auto admisorio, otra cosa es que no se hayan hecho presentes.



Oportunamente ECOPETROL S.A. actuó, atendió el procedimiento a seguir para la época de notificación a los señores OMAR VIANA MADERA, BENJAMIN HERRERA MOLINA, GUILLERMO PERDOMO DUSSAN, FERNANDO GUTIERREZ, REINEL BONILLA HORTA Y EDGAR RIAÑO YEPES, otra cosa, es que, en su momento oportuno, no hubo pronunciamiento por parte del Despacho.

Así las cosas, era del caso continuar con los trámites de notificación aplicables, por así cumplirse a cabalidad con las exigencias legales.

Ahora bien, si el Despacho consideró que era del caso archivar el expediente, ha debido ser solamente en relación con los demandados OMAR VIANA MADERA, BENJAMIN HERRERA MOLINA, GUILLERMO PERDOMO DUSSAN, FERNANDO GUTIERREZ, REINEL BONILLA HORTA Y EDGAR RIAÑO YEPES y no afectar la totalidad del plenario, sin dejar de lado que oportunamente se surtió el trámite de notificación de los 34 demandados, conforme las normas aplicables para la respectiva época, es decir, ECOPETROL S.A. demostró su interés de continuar con el trámite procesal de rigor.

Es así como el archivo del expediente no debe tener vida en este asunto.

Por todo lo anterior es que solicito se revoque la decisión recurrida y se continúe con los trámites legales, procesales de rigor.

Atentamente,

TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS

C.C. No. 79.799.824 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.947 del C. S. de la J.

Correo electrónico toalrora@hotmail.com

TONY RODRÍGUEZ ABOGADOS ASOCIADOS Y SERVICIOS PROFESIONALES SAS

Celular: 3108583066

Email: toalrora@hotmail.com